



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

**RESOLUCIÓN No. 128**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de Licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen la aplicación de las normas en el abastecimiento de estos productos a la población.

**CONSIDERANDO:** Que la distribución y venta de combustibles actualmente se realiza a través de las empresas distribuidoras (mayoristas), autorizadas y las empresas detallistas (minoristas), y dada la existencia en el país de un parque de generadores eléctricos instalados en industrias, edificios comerciales, restaurantes, colegios, casas de familias, empresas, etc., a los cuales estas empresas distribuidoras y detallistas autorizadas no abastecen combustibles por ser de consumo pequeño y moderado y no están dentro de las áreas de su competencia comercial, produciéndose en consecuencia, la necesidad de establecer una reglamentación que norme y controle la distribución a domicilio de combustibles para la generación eléctrica de este tipo de consumidor, según la Resolución No. 70 de fecha 4 de abril del año 2003 emitida por esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que frente a esa realidad del mercado en la generación eléctrica de menor consumo, y dado el hecho de existir empresas que suministran dichos combustibles sin la debida supervisión y regulación, de manera que aseguren un cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad, prescritas por las instituciones oficiales en el manejo y transporte de combustibles, las que reducen las posibilidades de accidentes y sobre todo que ofrezcan la seguridad de la procedencia de los combustibles que comercializan, evitando de esta manera el uso indebido de hidrocarburos exentos de impuestos por el Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley No.112-00 sobre Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación No. 307-01, la Resolución No. 123 del 20 de agosto de 1994, modificada por la Resolución No. 168 del 30 de octubre del año 2000, que establecen los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de combustibles, y la Resolución No. 70 de fecha 4 de abril del 2003, corresponde a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la facultad de conceder licencias para distribución de combustibles tanto al por mayor, como a domicilio.

RILI-GASOIL, CXA.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos (tributaria) No. 112-00, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles.

**VISTA:** La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

**VISTA:** La Ley No. 112-00 de fecha 29 de Noviembre del 2000, tributaria de Hidrocarburos.

**VISTA:** La Ley No. 407 del 10 de octubre del 1972 que regula la venta de gasolina, diesel oil y otros productos en el territorio nacional en lo referente a Empresas Distribuidoras y Detallistas.

**VISTO:** El Reglamento No. 307-01 de fecha 2 de Marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 del 5 de marzo del 2004, de aplicación de la Ley No. 112-00.

**VISTA:** La Resolución No. 70 de fecha 4 de abril del 2003, que concede licencias para la venta y transporte de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker – C) al por mayor a domicilio.

**VISTA:** La solicitud de la empresa **RILI-GASOIL, CXA.**, RNC-1-30-12201-6 representada por Ricardo Mejía M., con su domicilio social en la Autopista Duarte km 12 ½, Santiago de los Caballeros, teléfono No. 809-570-7474, quien solicita la Licencia de venta y transporte al por mayor a domicilio de combustibles diesel (gasoil y fuel oil No. 6).

**VISTO:** El informe técnico preparado por la Dirección de Hidrocarburos de fecha 1ro. de 18 julio del 2007.

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se concede la Licencia de venta y transporte al por mayor a domicilio de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker-C) a la empresa **RILI-GASOIL, CXA.**, sin almacenamiento.

RILI-GASOIL, CXA.

7/14





REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA"

**PARRAFO I:** La indicada Licencia se otorga por un período de un (1) año a partir de la fecha de la presente Resolución y el Certificado de Licencia que acredita a la empresa **RILI-GASOIL, CXA.**, a comercializar dichos combustibles y deberá ser renovada anualmente, cuya emisión y renovación conlleva el pago de las tasas de servicio establecidas para tales efectos y sujeta a las modificaciones que pudieren disponerse por esta Secretaría de Estado.

**PARRAFO II:** Asimismo deberán depositar a los fines de obtener las renovaciones anuales, los siguientes documentos:

- a) El pago de la solicitud de renovación, sea con o sin almacenamiento.
- b) Presentación de la(s) póliza(s) de seguro actualizadas (con vigencia de una año) tanto para el almacenamiento como para los camiones.
- c) Contrato actualizado de compra de combustibles con o las compañías Distribuidoras-Mayoristas.
- d) Tener actualizada la Licencia medioambiental para los almacenamientos.
- e) Declaración de impuestos del año anterior y mensual.
- f) Que tengan al día el pago de las licencias de transporte.

**PARRAFO III:** Dicha documentación será revisada por la Dirección de Hidrocarburos y la Consultaría Jurídica, y luego de verificada como buena y válida se le emitirá el Certificado de Licencia solamente, firmado por el Director de Hidrocarburos y un Sub-Secretario de Estado de Industria y Comercio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Todo camión rígido o unidad transportadora (cabezote y cola) que la empresa **RILI-GASOIL, CXA.**, utilice para el transporte de combustibles a domicilio, deberá someterse a revisión e inscripción en la Dirección de Hidrocarburos de esta Secretaría de Estado, la cual le colocara un stiker en el cristal delantero de cada camión y le emitirá un carné con los datos de éste firmado por el Director de Hidrocarburos.

**PARRAFO:** Los Costos de inspección de seguridad de los camiones o unidades señaladas, al igual que las renovaciones anuales, traspasos y cambios que se realicen a los carnets de registro correspondiente, se registrarán por las tarifas, costos y procedimientos establecidos por esta Secretaría de Estado en sus resoluciones vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se dispone que la empresa **RILI-GASOIL, CXA.**, deberá remitir mensualmente a esta Secretaría de Estado, un informe contentivo de las siguientes informaciones: cantidades combustibles compradas, empresa(s) Distribuidora que le compro, Caudales vendidas, Inventario en existencia.

RILI-GASOIL, CXA.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL LIBRO Y LA LECTURA”

**ARTICULO CUARTO:** La Secretaría de estado de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizara las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **RILI-GASOIL, CXA.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a comercializar.


**ARTICULO QUINTO:** La empresa **RILI-GASOIL, CXA.**, autorizada por esta Secretaría de Estado para la venta y transporte de combustibles a domicilio, en ningún caso podrá comercializar los mismos que provengan de empresas generadoras de electricidad beneficiarias de las exenciones impositivas que acuerda la Ley 112-00; en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 7 de dicha Ley.

**ARTICULO SEXTO:** Los montos a pagar por la empresa **RILI-GASOIL, CXA.**, por la emisión de la Licencia que se le otorga es de RD\$75,000.00 (Setenta y Cinco mil pesos oro con 00/100) y por los registros e inspecciones de unidades transportadores es de RD\$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100) para los camiones rígidos y RD\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100) cuando son cabezote y cola.

**ARTICULO SEPTIMO: TRANSITORIO.** Para poder retirar y tener validez la presente Resolución, la empresa **RILI-GASOIL, CXA.**, deberá presentar previamente una certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde conste de que esta al día en el pago de sus compromisos fiscales, así como de la póliza de seguro prevista en el Inciso B del artículo 1ro. De la Resolución No. 70 de fecha 4 de abril del 2003, con vigencia de un año a partir de la fecha de esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución a la empresa **RILI-GASOIL, CXA** y a las Compañías Distribuidoras Mayoristas de Combustibles Autorizadas.

**DADA** y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce ( 14 ) días del mes de Agosto del año dos mil siete (2007).

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA F.**  
Secretario de Estado



RILI-GASOIL, CXA.






## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

### *CERTIFICADO DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES A DOMICILIO*

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA que la Empresa “RILI-GASOIL, CXA.”, ha cumplido con todos los requerimientos contenidos en la Resolución No. 70 del 4 de abril del año 2003, tanto en los aspectos legales, técnicos, de seguridad y funcionales, por lo que se le otorga mediante la Resolución No.128 de fecha 14 agosto 2007, emitida por esta Secretaría de Estado, la Licencia que la acredita por UN (1) año como Empresa Distribuidora de Combustibles a Domicilio.

  
LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA F.  
Secretario de Estado



Expedida en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Catorce (14) días del mes de Agosto del año 2007. Registrado en los archivos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y Original entregado a la Empresa mencionada.